**AVISO** 

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL

CIRCUITO DE PEREIRA,

Informa a la comunidad en general, que en este despacho se adelanta

ACCIÓN POPULAR instaurada por MARIO ALBERTO RESTREPO

ZAPATA en contra de GIOVANNY CÁRDENAS GÓMEZ en calidad de

propietario(a) del establecimiento de comercio denominado(a) G & C

**TOURS** cuya presunta vulneración de los derechos colectivos

invocados se dan en la CARRERA 12 No. 15-41 CENTRO

COMERCIAL FIDUCENTRO LOCAL G 007 DE LA CIUDAD DE

PEREIRA, radicada bajo el número 66001-31-03-002-2022-00279-

**00**, en el sentido de que "el accionado no proporciona el acceso a los

servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, tal

como lo ordena le ley 472 de 1998, art 4, lit j".

Los interesados pueden vincularse al proceso, en la forma dispuesta

en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.

El presente aviso, se deberá publicar en la Pagina Web de la Rama

Judicial.

Pereira, Marzo Veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Firmado Por:

Luisa Fernanda Montoya Sanz

# Secretario Juzgado De Circuito Civil 002 Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad2480568281cff75dbcf736b42d2ab726e3cc4c1fe937234b5720ac035aa800

Documento generado en 30/03/2022 10:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda correspondió por reparto, el día 16 de marzo de 2022, constante de 1 archivo digital, sin folios, sin cd, y sin traslados. Pereira, Risaralda, 25 de marzo de 2022.

#### JOSE CARLO ECHEVERRI GIL

Judicante

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

#### Auto Nro. 00842

Proceso: Constitucional

Acción: Popular Asunto: Admisión

Accionante: Mario Alberto Restrepo Zapata C.C.1.004.996.128 Accionado: Giovanny Cárdenas Gómez<sup>1</sup> C.C.1.088.240.219

Radicado: 66001-31-03-002-**2022-00279**-00

La acción popular de la referencia se presenta a efectos de proteger el derecho colectivo contenido en el literal j del art. 4º de la ley 472 de 1998, la cual reúne los requisitos prescritos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, es procedente admitir la demanda en los términos de los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

Por otro lado, de manera oficiosa este estrado judicial consultó la página web del RUES<sup>2</sup>, donde se verifico que el propietario del establecimiento de comercio denominado "G & C Tours" ubicado en la Carrera 12 No. 15-41 Centro Comercial Fiducentro Local G 007 de Pereira, es el señor Giovanny Cárdenas Gómez.

Así las cosas, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 22 de la citada Ley se concederá un plazo de diez (10) días a la demandada para la contestación, advirtiéndole que como excepciones previas sólo podrá formular la falta de jurisdicción y cosa juzgada.

Como la presente acción popular se ejerce en causa propia por el accionante, es decir, sin la intermediación de un apoderado judicial, se debe notificar el presente auto a la Defensoría del Pueblo de conformidad con el art. 13 de la citada ley.

En virtud de lo sucintamente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

### RESUELVE,

**PRIMERO:** Admitir la demanda formulada por el señor Mario Alberto Restrepo Zapata, para iniciar acción popular, en contra del señor Giovanny Cárdenas Gómez, como propietario del establecimiento de comercio denominado "G & C Tours" ubicado en la Carrera 12 No. 15-41 Centro Comercial Fiducentro Local G 007 de Pereira, por presunta violación del derecho colectivo contenido en el literal j del art. 4° de la ley 472 de 1998.

**SEGUNDO:** Imprimir a la petición presentada el trámite preferencial dispuesto por el artículo 6° de la Ley 472 de 1998 y darle al asunto el rito allí indicado (artículo 5° ib.).

**TERCERO:** Notificar la presente admisión en forma personal al accionado Giovanny Cárdenas Gómez, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "G & C Tours" ubicado en la Carrera 12 No. 15-41 Centro Comercial Fiducentro Local G 007 de Pereira, conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., por remisión del artículo 21, inciso 4° de la Ley 472, y con aplicación del inciso 5° del citado artículo. Al notificarla entéresele de que cuenta con diez (10) días,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Propietario del Establecimiento de Comercio "G & C Tours" ubicado en la Carrera 12 No. 15-41 Centro Comercial Fiducentro Local G 007 de Pereira - Risaralda

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Registro único Empresarial (https://www.rues.org.co/).

siguientes a la notificación, para contestar; así mismo, entréguese copia de la demanda y de este auto. La presente notificación podrá realizarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Informar a la parte demandada que esta acción será fallada dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado concedido (artículo 22 ib.).

**QUINTO:** Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se **INFORMARÁ** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaría del despacho se elaborará un aviso que será publicado en la página web de la rama judicial.

**SEXTO:** Comunicar a la **Personería Municipal de Pereira Risaralda**, el inicio de la presente acción, según el artículo 21, inciso último ibídem, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. Líbrese oficio adjuntándole copia de la demanda y sus anexos y de este proveído.

**SEPTIMO:** Notificar la iniciación de esta acción a la **Defensoría del Pueblo de Pereira Risaralda** para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 13 ibídem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

**OCTAVO:** Notificar la iniciación de esta acción al **Municipio de Pereira, Risaralda, a través del señor Alcalde Municipal,** para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 21 ibídem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

**NOVENO:** Oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de Pereira con el fin de que se informe si han conocido acción popular donde esté involucrada la sede del almacén accionado y por los hechos aquí imputados.

**DECIMO:** Autorizar al señor Mario Alberto Restrepo Zapata para actuar en causa propia en este trámite procesal.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se notifica en Estado #044 publicado el 30-03-2022.

#### **RV: POPULAR**

Juzgado 02 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/03/2022 14:16

Para: Jose Carlo Echeverri Gil <jecheverg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gustavo Adolfo Roncancio Cardona <groncanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Blanca Olivia Carvajal Quintero <bcarvajq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de marzo de 2022 1:39 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: trabajoenequipoes2021 < trabajoenequipoes2021@gmail.com>

Asunto: RV: POPULAR

Buen día, saludos de paz y bien, por medio de la presente remitimos acta de reparto del proceso en comento, quedamos atentos a sus observaciones respecto a la radicación del proceso, feliz día, gracias.



#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA OFICINA JUDICIAL SECCIONAL PEREIRA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

03/16/2022 Página

NUMERO DE RADICACIÓN

66001310300220220027900

CORPORACION GRUPO ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO JUZGADOS DEL CIRCUITO FECHA DE REPARTO CD. DESP SECUENCIA: 03/16/2022 1:35:07p. m. 002 2295 REPARTIDO AL DES PACHO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PERE

IDENTIFICACION NOMBRE APELLLIDO PARTE

01

1004996128 MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA REMITE POR CORREO ELECTRONICO PEDRO ARISTIZABAL

០∭០១០♦២ TRABAJOENEQUIPOES2021@GMAIL.COM

Éጀመያ**ብታይም**ያ**ይችነ**ድ SDAY .MARCH 16. 2022 7 44 53 AM RAZON SOCIAL G & C TOURS

يعلما فالاع فمساطعات المناهي بالمنسا فمعياهم

repart2 EMPLEADO

De: Oficina Judicial - Seccional Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de marzo de 2022 13:25

Para: Blanca Olivia Carvajal Quintero <br/> <br/>bcarvajq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: POPULAR

DEM ANDANTE • Ø #

# Obtener Outlook para iOS

De: pedro aristizabal <trabajoenequipoes2021@gmail.com>

Enviado: Wednesday, March 16, 2022 7:44:53 AM

**Para:** vacacionesyturismo.gio@gmail.com <vacacionesyturismo.gio@gmail.com>; Oficina Judicial - Seccional Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; trabajoenequipoes2021 <trabajoenequipoes2021@gmail.com>

**Asunto: POPULAR** 

Juez civil circuito reparto

mario restrepo, presento accion popular contra el representante legal del establecimiento de comercio, que aparece en la parte final de mi accion, al no contar con convenio actual con entidad idonea certificada por el ministerio de educación nacional, apta para atender la población objeto de la ley 982 de 2005,

ante la falta de convenio con entidad idónea como lo manda la ley 982 de 2005, se vulneran derechos colectivos tal como, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, literal j, art 4 ley 472 de 1998, art 29 CN, se desconocen ademas tratados internacionales firmados por Colombia tendientes a evitar todo tipo de discriminacion a ciudadanos con algun tipo de limitación, en este caso a aquellos que contempla la ley 982 de 2005 y se desconocen otras leyes que de oficio determine el juzgador Constitucional de oficio pretensiones

se ordene bajo sentencia al accionado que contrate con entidad idónea la atención para la población que manda la ley 982 de 2005, en el termino de tiempo que mande el juzgado se concedan costas y agencias en derecho a mi favor pruebas

se tenga como prueba la respuesta dada a la accion

razon social

G & C TOURS

sitio de vulneracion direccion

CARRERA 12 NRO. 15 - 41 CENTRO COMERCIAL FIDUCENTRO LOCAL G 007

Pereira

representante legal

CARDENAS GOMEZ GIOVANNY

notificacion judicial segun RUES

vacacionesyturismo.gio@gmail.com

correo actor popular trabajoenequipoes2021@gmail.com

att

mario restrepo cc 1004996128